ACTA NO. 2026-31 DEL 9 DE MARZO DE 2026

SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA No. IP-2026-14

OBJETO: El contratista se compromete con el municipio de Pasto a realizar el servicio de atención de emergencias veterinarias prioritarias, la evaluación y manejo etológico de animales y la realización de necropsias cuando se requiera con el fin de atender situaciones que comprometa el bienestar animal de acuerdo a las especificaciones y directrices brindadas por la Secretaría de Gestión Ambiental, para dar cumplimiento al proyecto denominado: "**Fortalecimiento de la cobertura en atención primaria para animales en condiciones de vulnerabilidad y maltrato, vigencia 2026 en el Municipio de Pasto**", registrado con BPIN No 202500000036988 de 28 de octubre de 2025, (SGA-MC-003).

En el Departamento Administrativo de Contratación Pública – DACP de la Alcaldía Municipal de Pasto, el día Nueve (9) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron:

Participes de la Evaluación:

Grupo evaluador:

- Elier Fredy Burbano Daza – Secretario Gestión Ambiental.
- Diana Carolina Mosquera Calonge – Directora D.A.C.P.

Invitados:

- Eliana Ordoñez - Contratista Secretaria Gestión Ambiental.
- Gabriel Camilo Benavides P-Abogado D.A.C.P.

A continuación, se da a conocer el orden del día a desarrollarse en la audiencia:

1. Información Acta anterior.
1.2 Verificación de los documentos de subsanación de requisitos habilitantes del proponente ubicado en el primero orden de elegibilidad de la invitación pública IP-2025-114.
1.3 Determinación de precios artificialmente bajos.
1.4 Recomendación de los partícipes de la evaluación.
2. Cierre y fin de la audiencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. INFORMACIÓN ACTA NO. 2026-16 26 DE FEBRERO Y NO. 2026-28 DEL 9 DE MARZO DE 2026.

Se informa que dentro del término establecido en el cronograma de la invitación Pública IP–2026-14, se recibieron a través de la plataforma SECOP II, dos (2) propuestas.

Que mediante acta de apertura de oferta **ACTA N°2026-16 DEL 26 DE FEBRERO DE 2026**, en aplicación de los principios de la contratación estatal y en especial el de economía procesal el Grupo Evaluador se procedió a realizar la evaluación de las ofertas presentadas según el orden de elegibilidad asignado.

Realizada la evaluación, los partícipes de la evaluación recomendaron que de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo **2.2.1.2.1.5.2** del decreto 1082 de 2015, se publique en el SECOP II el acta y se otorgue el plazo de un día hábil a los siguientes proponentes para que subsanen sus ofertas, según corresponda:

No. de Propuesta	Proponente	Orden de elegibilidad

ACTA NO. 2026-31 DEL 9 DE MARZO DE 2026

SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA No. IP-2026-14

OBJETO: El contratista se compromete con el municipio de Pasto a realizar el servicio de atención de emergencias veterinarias prioritarias, la evaluación y manejo etológico de animales y la realización de necropsias cuando se requiera con el fin de atender situaciones que comprometa el bienestar animal de acuerdo a las especificaciones y directrices brindadas por la Secretaría de Gestión Ambiental, para dar cumplimiento al proyecto denominado: "**Fortalecimiento de la cobertura en atención primaria para animales en condiciones de vulnerabilidad y maltrato, vigencia 2026 en el Municipio de Pasto**", registrado con BPIN No 202500000036988 de 28 de octubre de 2025, (SGA-MC-003).

1	MARITZA DEL ROCIO JARAMILLO MORILLO	2
2	XIMENA ESTEFANIA JURADO OJEDA	**1**

1.2 VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DEL PROPONENTES SEGÚN ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE LA INVITACIÓN PÚBLICA IP-2026-14.

Dentro del límite otorgado en el SECOP II, así como en el Acta No. 2026-16 del 26 de febrero de 2026 y acta No. 2026-28 de marzo de 2026, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio procedió a realizar el requerimiento a los proponentes no habilitados, de aquellos requisitos o documentos que verifiquen las condiciones de los proponentes o soporten el contenido de la oferta, sin que constituyan factores de escogencia. Para tal fin, se concedió a los proponentes un plazo de un (1) día hábil a partir de la publicación del informe de evaluación.

EL Municipio publicó el informe de evaluación en el SECOP II, el día 26 de febrero de 2026, y acta de corrección a la evaluación el día 5 de marzo de 2026.

Se procedió a dar traslado de la respectiva acta de apertura de ofertas, evaluación del precio más bajo, evaluación de requisitos habilitantes y evaluación de propuestas, durante un (1) día hábil a partir de la publicación del informe, esto es hasta el 27 de febrero 2026 primera acta y 6 de marzo acta corregida hasta 11:59 P.M.

Dentro del término otorgado se tiene que:

1. **PROPONENTE EN PRIMER ORDEN DE EL ELEGIBILIDAD: UNIÓN TEMPORAL ELECCIONES 2026**, representado legalmente por la señora **XIMENA ESTEFANIA JURADO OJEDA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.085.290.891, dentro del término establecido a través de la plataforma Secop II allega documentación en aras de subsanar su oferta, una vez realizada la evaluación de precios artificialmente bajos por la secretaria de Gestión Ambiental, no logro sustentar dicha propuesta económica, omitiendo así lo requerido por esta instancia en el Acta N° 16 con fecha del 26 de febrero de 2026.

 Con la presente acta se allega oficio de evaluación secretaria de gestión ambiental, donde se pronuncia sobre la evaluación.

 Se procede al **RECHAZO** de la oferta presentada, de conformidad con lo establecido en el Ítem 13 Causales de Rechazo- numeral 8° del Pliego de Condiciones " *Cuando frente a los requisitos habilitantes, jurídicos, de experiencia, financieros y técnicos, y previo requerimiento del Municipio, no se presenten los documentos o aclaraciones solicitadas, o cuando habiéndose presentado, no logre subsanar, aclarar o no cumplan con las condiciones para participar.*", Lo anterior, debido a que el proponente no atendió el requerimiento de

ACTA NO. 2026-31 DEL 9 DE MARZO DE 2026

SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA No. IP-2026-14

OBJETO: El contratista se compromete con el municipio de Pasto a realizar el servicio de atención de emergencias veterinarias prioritarias, la evaluación y manejo etológico de animales y la realización de necropsias cuando se requiera con el fin de atender situaciones que comprometa el bienestar animal de acuerdo a las especificaciones y directrices brindadas por la Secretaría de Gestión Ambiental, para dar cumplimiento al proyecto denominado: "**Fortalecimiento de la cobertura en atención primaria para animales en condiciones de vulnerabilidad y maltrato, vigencia 2026 en el Municipio de Pasto**", registrado con BPIN No 202500000036988 de 28 de octubre de 2025, (SGA-MC-003).

subsanación realizado por el Departamento Administrativo de Contratacion Publica, incumpliendo así con los requisitos habilitantes exigidos para el proceso.

CONCLUSION: RECHAZADA

2. **PROPONENTE UBICADO EN SEGUNDO ORDEN DE ELEGIBLIDAD: señora MARITZA DEL ROCIO JARAMILLO MORILLO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.177.561, anexo la documentación requerida en la parte jurídica afiliación salud y acta de inspección secretaria de salud, por esta razón **CUMPLE.**

CONCLUSION: CUMPLE

1.3 DETERMINACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS:

Los partícipes de la evaluación estiman que, con respecto a las propuestas presentadas por parte de los oferentes dentro de la **IP-2026-14** en Acta No. 16 del día veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026) se estableció que los siguientes proponentes debían allegar justificación de precios artificialmente bajos:

Proponente	Orden de elegibilidad	Debe justificar precios artificialmente bajos
XIMENA ESTEFANIA JURADO OJEDA	1	**REQUIERE**
MARITZA DEL ROCIO JARAMILLO MORILLO	2	NO REQUIERE

Como se evidencio anteriormente el proponente ubicado en primer orden de legibilidad, allegaron justificación de precios artificialmente bajos dentro del término establecido en Invitación Pública y Acta de apertura de ofertas No. 16 precitada, con la evaluación técnica realizada por la Secretaria Gestión Ambiental, se estableció que no lograron justificar en debida forma el precio artificialmente bajo, razón por lo cual sus ofertas estarían en causal de **RECHAZO.**

1.4 RECOMENDACIÓN DE LOS PARTÍCIPES DE LA EVALUACIÓN:

En consecuencia y teniendo en cuenta el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, los Partícipes de la Evaluación, recomiendan contratar el objeto de la **IP-2026-14,** al proponente en segundo orden de elegibilidad **MARITZA DEL ROCIO JARAMILLO MORILLO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.177.561 con establecimiento de comercio clínica veterinaria SANA SANA; puesto que es el oferente que presentó la propuesta económica que cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la Invitación Pública IP-2026-14 y no estaba sujeto a justificar los presuntos precios artificialmente bajos.

ACTA NO. 2026-31 DEL 9 DE MARZO DE 2026

SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA No. IP-2026-14

OBJETO: El contratista se compromete con el municipio de Pasto a realizar el servicio de atención de emergencias veterinarias prioritarias, la evaluación y manejo etológico de animales y la realización de necropsias cuando se requiera con el fin de atender situaciones que comprometa el bienestar animal de acuerdo a las especificaciones y directrices brindadas por la Secretaría de Gestión Ambiental, para dar cumplimiento al proyecto denominado: "**Fortalecimiento de la cobertura en atención primaria para animales en condiciones de vulnerabilidad y maltrato, vigencia 2026 en el Municipio de Pasto**", registrado con BPIN No 202500000036988 de 28 de octubre de 2025, (SGA-MC-003).

2. CIERRE Y FIN DE LA AUDIENCIA:

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, a los nueve (9) del mes de marzo del dos mil veintiséis (2026) se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

PARTICIPES DE LA EVALUACIÓN:

ORIGINAL FIRMADO

Elier Fredy Burbano Daza
Secretario de Gestión Ambiental.

Diana Carolina Mosquera Calonge.
Directora DACP.

Invitados,

Gabriel Camilo Benavides P.
Abogado DACP.

Elina Ordoñez.
Contratista S.G.A.

San Juan de Pasto, 06 de marzo 2026

Doctora:
DIANA CAROLINA MOSQUERA CALONGE
Directora Departamento Administrativo de Contratación (DACP)
Alcaldía de Pasto
Pasto – Nariño

Asunto: INFORME SUBSANACION DE EVALUACIÓN TÉCNICA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. IP-2026-14.

Cordial saludo:

En consideración al cronograma establecido dentro de la presente invitación pública, la Secretaría de Gestión Ambiental, se permite presentar la verificación de los requisitos habilitantes del proceso cuyo objeto corresponde a "*El contratista se compromete con el municipio de Pasto a realizar el servicio de atención de emergencias veterinarias prioritarias, la evaluación y manejo etológico de animales y la realización de necropsias cuando se requiera con el fin de atender situaciones que comprometa el bienestar animal de acuerdo a las especificaciones y directrices brindadas por la Secretaría de Gestión Ambiental, para dar cumplimiento al proyecto denominado: "**Fortalecimiento de la cobertura en atención primaria para animales en condiciones de vulnerabilidad y maltrato, vigencia 2026 en el Municipio de Pasto**", registrado con BPIN No 202500000036988 de 28 de octubre de 2025, (SGA-MC-003).*".

Así las cosas, la Secretaría de Gestión Ambiental procede a emitir informe de evaluación técnica de la subsanación del presente proceso de selección de la oferente la señora MARITZA DEL ROCIO JARAMILLO MORILLO.

Ahora bien, de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria pública IP-2024-14, en procura de garantizar los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad, debido proceso, en consonancia con el principio de participación en el proceso licitatorio, esta dependencia expone lo siguiente:

1. Según Acta de Apertura de Sobres publicada el día 26 de febrero de 2026, la entidad realizó la evaluación inicial de los requisitos habilitantes y se corrió traslado del informe correspondiente.

2. Revisada nuevamente la documentación allegada por el oferente y el informe de evaluación publicado en la fecha antes mencionada, la Entidad evidencia que por un error involuntario en la verificación de los requisitos habilitantes, se registró en el informe que el proponente CUMPLÍA con uno de los requisitos técnicos habilitantes, específicamente el relacionado con el acta de inspección, vigilancia y control sanitario expedida por la autoridad competente, exigido dentro de la invitación pública.

3. No obstante, conforme a lo establecido en los requisitos técnicos habilitantes del proceso, particularmente en lo referente a la acreditación de un establecimiento veterinario debidamente habilitado y en funcionamiento, se exige la presentación del acta de inspección, vigilancia y control sanitario actualizada, expedida por la autoridad competente, documentos que hacen parte integral de la verificación de la capacidad técnica del proponente.

Dentro del término otorgado para subsanar, la oferente allegó acta de inspección, vigilancia y control sanitario, cumpliendo con las condiciones técnicas, locativas y sanitarias requeridas para la prestación del servicio.

En ese sentido, es preciso indicar que dicho requisito fue atendido dentro de la subsanación, toda vez que se aportó el certificado expedido dentro de los requisitos habilitantes, documento mediante el cual se deja constancia de que el establecimiento veterinario se encuentra debidamente habilitado y en funcionamiento, así como del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas por la normatividad vigente, según lo aportado por la secretaria de salud.

Cabe precisar que el certificado allegado da cuenta de la vigencia del acta de inspección, vigilancia y control sanitario, en la medida en que certifica que el establecimiento ha sido objeto de verificación sanitaria por parte de la autoridad competente y que cumple con los requisitos exigidos para la prestación del servicio veterinario, lo cual satisface plenamente la finalidad del requisito establecido en la invitación.

En consecuencia, el documento aportado acredita de manera suficiente la habilitación sanitaria del establecimiento veterinario, razón por la cual se solicita respetuosamente tener por subsanado y cumplido el requisito técnico habilitante relacionado con la acreditación del establecimiento veterinario exigido dentro de la invitación pública.

Por lo anterior, no se evidencia impedimento jurídico para continuar con el trámite contractual y proceder con la contratación con la oferente, en los términos y condiciones establecidos en la Invitación Pública No. IP-2026-14.

Atentamente,

ELIER FREDY BURBANO DAZA
Secretario de Gestión Ambiental

Elaboró:

Eliana Ordoñez
Contratistas SGA

20260001162001637 3
Radicado No: *20260001162001637 3*

1162/001637-2026

San Juan de Pasto, 09 de marzo de 2026

Doctora:
MARGARITA GARZON BENAVIDES
Subsecretaria de Gestión Ambiental Urbana
Secretaria de Gestión Ambiental
gestionambiental@pasto.gov.co
Alcaldía de Pasto

Asunto: Vigencia de concepto.

Cordial saludo.

En atención a su solicitud mediante la cual requiere la expedición de una constancia que certifique que el concepto sanitario de inspección, vigilancia y control del establecimiento "SANA SANA", representado por la señora Maritza del Rocío Jaramillo Morillo, se encuentra vigente, con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos sanitarios exigidos por la autoridad competente, me permito manifestar lo siguiente:

El establecimiento veterinario SANA SANA, ubicado en la Calle 14A No. 7A – 31, fue objeto de visita de inspección sanitaria el día 8 de abril de 2025, mediante Acta No. 19-112-25AR, en la cual obtuvo un puntaje de cumplimiento del 97,5 %, emitiéndose Concepto Sanitario Favorable.

Cabe precisar que el concepto sanitario emitido por las autoridades sanitarias no tiene vigencia determinada ni genera costo, y se mantiene válido hasta tanto la autoridad sanitaria competente —Secretaría de Salud departamental, distrital o

202600011620016373
Radicado No: *202600011620016373*

municipal— realice una nueva visita de inspección sanitaria y expida un nuevo concepto que lo modifique o reemplace, de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada sobre el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la normatividad vigente, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.

Atentamente,

HAROLD ZAMORA CARDENAS
Profesional especializado Area Salud
Secretaría de Salud de Pasto

Proyectó: Wladimir Guano Erira- Tco Area Salud.- referente ivc Especiales- SMS
Transcribió: Madellin Verónica De La Cruz – Técnico Secretariado Sistematizado Área Salud Ambiental – SMS.

San Juan de Pasto, 02 de febrero 2026

Doctora:
DIANA CAROLINA MOSQUERA CALONGE
Directora Departamento Administrativo de Contratación (DACP)
Alcaldía de Pasto
Pasto – Nariño

Asunto: INFORME SUBSANACION DE EVALUACIÓN TÉCNICA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. IP-2026-14.

Cordial saludo:

En consideración al cronograma establecido dentro de la presente invitación pública, la Secretaría de Gestión Ambiental, se permite presentar la verificación de los requisitos habilitantes del proceso cuyo objeto corresponde a "*El contratista se compromete con el municipio de Pasto a realizar el servicio de atención de emergencias veterinarias prioritarias, la evaluación y manejo etológico de animales y la realización de necropsias cuando se requiera con el fin de atender situaciones que comprometa el bienestar animal de acuerdo a las especificaciones y directrices brindadas por la Secretaría de Gestión Ambiental, para dar cumplimiento al proyecto denominado: "**Fortalecimiento de la cobertura en atención primaria para animales en condiciones de vulnerabilidad y maltrato, vigencia 2026 en el Municipio de Pasto**", registrado con BPIN No 202500000036988 de 28 de octubre de 2025, (SGA-MC-003).*".

Así las cosas, la Secretaría de Gestión Ambiental procede a emitir informe de evaluación técnica de la subsanación del presente proceso de selección de los dos OFERENTES.

Ahora bien, de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria pública IP-2024-14, en procura de garantizar los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad, debido proceso, en consonancia con el principio de participación en el proceso licitatorio, esta dependencia expone lo siguiente:

1.PROPONENTE: la señora MARITZA DEL ROCIO JARAMILLO MORILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 27.117.561, en la verificación preliminar de requisitos habilitantes se evidenció que la oferente no allegó la certificación correspondiente que acreditara encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme a lo exigido en la invitación pública.

Dentro del término otorgado para subsanar, la oferente allegó la certificación, en la cual se videncia que se encuentra a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral salud, cumpliendo con lo establecido en la normatividad vigente y en las condiciones de la invitación pública.

Conclusión: Revisada la documentación aportada, se verifica que la oferente CUMPLE con el requisito exigido, por lo tanto, el mismo se tiene por SUBSANADO.

2. SEGUNDO PROPONENTE: Dentro del informe preliminar de evaluación se formularon observaciones a la propuesta presentada por la señora **Ximena Estefanía Jurado Ojeda**, en los siguientes aspectos:

1. Documento Anexo No. 5 – Factores de Desempate sin firma.
2. Presunta configuración de precio artificialmente bajo en la oferta económica.

Dentro del término otorgado para subsanar, la proponente allegó respuesta y documentos correspondientes.

Con respecto al Anexo No. 5 – Factores de Desempate no se encontraba suscrito.

Se verifica que:

- El documento no constituye factor de evaluación con puntaje.
- No modifica el contenido técnico ni económico de la oferta.
- No afecta la comparación objetiva.
- No corresponde a requisito habilitante.

La omisión de firma constituye un defecto formal susceptible de subsanación.

Conclusión: La subsanación presentada es procedente y suficiente, por lo cual el requisito se tiene por cumplido.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben permitir la subsanación de aquellos requisitos de carácter formal que no afecten la comparación objetiva de las ofertas ni impliquen modificación de la propuesta.

JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DE LA OFERTA ECONÓMICA (PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO)

Según lo establecido en la observación dentro del informe preliminar de evaluación, relacionada con la posible configuración de un precio artificialmente bajo en la propuesta presentada por la oferente, se procede a realizar el correspondiente análisis técnico, financiero y jurídico, conforme a las reglas previstas en la Invitación Pública No. IP-2026-14 y la normatividad vigente aplicable a la modalidad de mínima cuantía.

En este caso cuando una oferta presente valores que puedan generar dudas razonables sobre su sostenibilidad económica, la Entidad debe requerir al proponente para que justifique técnica y financieramente su propuesta, a fin de determinar si se configura o no un precio artificialmente bajo que comprometa la adecuada ejecución del proceso.

No obstante, revisado integralmente el contenido del escrito y los anexos aportados, se concluye que la justificación presentada resulta insuficiente por las siguientes razones:

La proponente expone argumentos generales relacionados con economías de escala y ventajas operativas; sin embargo, no allega:

- Estructura detallada de costos.
- Desagregación de costos directos e indirectos.
- Análisis unitario que permita verificar cobertura de cada actividad exigida.
- Soporte documental que permita validar los valores declarados.

En consecuencia, los argumentos presentados son meramente declarativos y no probatorios, es decir no se aporta desagregación ni detalle suficiente que permita identificar de forma clara y verificable la viabilidad económica de la oferta.

Cabe señalar que el Manual de Contratación Estatal del Municipio de Pasto que en su numeral 1.9 sobre la verificación y evaluación de las ofertas de mínima cuantía, dispuso lo siguiente:

"(…) En caso de presentarse ofertas con precio artificialmente bajo, los funcionarios que evalúen requerirán al oferente para que rinda las explicaciones y soporte las mismas que sustenten el valor ofertado. Rendidas y soportadas las explicaciones, la dependencia que requiere la contratación, resolverá sobre el tema y se pronunciará sobre la continuidad o rechazo de la oferta, de conformidad con el Estatuto General de la Contratación."

Por su parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente mediante su concepto No. C– 304 de 2022 señaló que:

"Verificada la información remitida por el proponente, la entidad debe definir si rechaza o no la oferta. En la «Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación», la Agencia Nacional de Contratación Pública precisó que se debe rechazar la propuesta en los siguientes eventos: i) «el proponente no presenta por escrito a la entidad estatal la aclaración de la oferta», ii) «el proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la entidad estatal», iii) «las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato» y iv) «las aclaraciones del proponente no desvirtúan la teoría de que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o […] anticompetitiva durante el proceso de selección

En todo caso, conforme surge de lo aquí expuesto, debe advertirse que la regulación de los precios artificialmente bajos tiene por propósito evitar que se contrate a proponentes que, con el fin de que se les adjudiquen los contratos, realicen ofrecimientos que no correspondan con la realidad del mercado, lo que se justifica en los eventuales efectos nocivos que de ello pudieran derivar para el cumplimiento de los fines del contrato. En ese sentido, evitar que en las ofertas se omita los valores que en la práctica representan costos reales que debe asumir los eventuales contratistas para el desarrollo del objeto contractual"

En el articulo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente: "**Oferta con valor artificialmente bajo**. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas."

No obstante, si bien el proponente allega dentro del término perentorio las justificaciones requeridas, no se encuentra inmerso en ninguna de las causales antes señaladas, se evidencia que las mismas no cumplen con los requisitos establecidos por Colombia

Compra Eficiente, para la justificación de los precios artificialmente bajos quien ha determinado:

Si la oferta es baja por una razón distinta a la mencionada en los párrafos anteriores, la Entidad Estatal debe estudiar con detalle la sostenibilidad de la oferta de acuerdo con las aclaraciones recibidas.

Colombia Compra Eficiente recomienda tener en cuenta los elementos que pueden influir en el valor bajo de una oferta como: (i) técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio; (ii) cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas; (iii) mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos; y (iv) mayor diversificación de productos o servicios relacionados.

CONCLUSIÓN: El documento de subsanación presentado por la proponente:

- No contiene soporte técnico detallado.
- No acredita respaldo financiero suficiente.
- No demuestra objetivamente la sostenibilidad económica del contrato.
- No desvirtúa la presunción de precio artificialmente bajo advertida.

En consecuencia, la oferta no cumple con las condiciones de viabilidad exigidas dentro del proceso de selección.

Atentamente,

Janneth Margarita Garzón B

JANETH MARGARITA GARZON BENAVIDES
Secretaria de Gestión Ambiental (E)

Elaboró:

Eliana Carolina Ordoñez V.

Eliana Ordoñez
Contratistas SGA